



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Jueves 25 de Mayo de 2023

NÚM. 1

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN SOBRE LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE MATERIAL CON CONTENIDO DE PORNOGRAFÍA PARA EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN

ACTA No. 61 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN TRIENIO 2021-2024

En la población de San Pedro Cahro, Municipio de Venustiano Carranza, del Distrito Judicial de Jiquilpan de Juárez del Estado de Michoacán de Ocampo, reunidos los miembros del H. Ayuntamiento, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, siendo las 18:07 (Dieciocho horas con siete minutos) del día 13 (Trece) de enero de 2023 (Dos mil veintitres) los presentes C. Yolanda Mayela Macías Hernández, Presidenta Municipal, C. Lenin Montejano Gómez, Síndico Municipal, así como también los regidores C. Santiago López Flores, C. María Guadalupe Torres Álvarez, C. Erick Jesús Valencia Macías, C. Jonathan Rivera Cabrera, Dr. Juan Luis Rodríguez Torres, Dr. Ricardo Hernández Avalos y la Lic. Karla Cecilia Yoguez Cervantes, respectivamente reunidos los aquí presentes con el objeto de celebrar la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 01.- ...
- 02.- ...
- 03.- ...
- 04.- ...
- 05.- ...
- 06.- *Presentación y posible aprobación del Reglamento para la Prevención, Regulación y Restricción sobre la Exhibición y Venta de Material con Contenido de Pornografía para el Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.*
- 07.- ...
- 08.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 06 DEL ORDEN DEL DÍA. Presentación y posible aprobación del reglamento para la prevención, regulación y restricción sobre la exhibición y venta de material con contenido de pornografía para el Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán. La C. Marcela González Fernández, directora de planeación presenta la propuesta de reglamento para prevenir, regular y restringir la exhibición y venta de productos con contenido que se considera pornográfico, obsceno o contra la moral. Sin otro comentario en dicho punto se procede a la votación.

Acuerdo número 04/2023.

Dr. Juan Luis Rodríguez Torres a favor, el C. Santiago López Flores a favor, la Lic. Karla Cecilia Yoguez Cervantes a favor, la C. María Guadalupe Torres Álvarez a favor, el C. Erick Jesús Valencia Macías a favor, el Dr. Ricardo Hernández Avalos a favor, el C. Jonathan Rivera Cabrera a favor, el C. Lenin Montejano Gómez a favor. Quedando aprobado por unanimidad el reglamento para la prevención, regulación y restricción sobre la exhibición y venta de material con contenido de pornografía para el Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.

.....

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 08 DEL ORDEN DEL DÍA. Clausura de la sesión. No habiendo más otro asunto, se levanta la presente una vez leída y firmada de conformidad por los asistentes, así mismo se da por clausurada la sesión ordinaria, siendo las 19:05 (diecinueve horas con cinco minutos).

FIRMAS

C. Yolanda Yelamacia Hernandez.-Presidente Municipal
 C. Lenin Montajeno Gomez.- Sindico Municipal.- C. Santiago López Flores.- Regidor.- C. Maria Guadalupe Torres Álvarez.- Regidora.- C. Erick Jesús Valencia Macias.- Regidor.- C. Jonathan Rivera Cabrera.- Regidor.- Dr. Juan Luis Rodríguez Torres.- Regidor.- Dr. Ricardo Hernández Ávalos.- Regidor.- Karla Cecilia Yoguez Cervantes.- Regidora.- Secretario del Ayuntamiento.- M.Ed. Francisco Gonzales Vargas (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y RESTRINCCIÓN SOBRE LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE MATERIAL CON CONTENIDO DE PORNOGRAFÍA PARA EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN.

ARTÍCULO 01.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

- I. Regular en el ámbito comercial la venta de material con contenido de pornografía como también productos, objetos, juguetes con índole sexual.

- II. Restringir la exhibición en anuncios publicitarios, carteles, boletos, folletos de manera escrita, ilustrativa, auditiva con contenido de pornografía.
- III. Promover, difundir y garantizar la aplicación de programas de prevención a la venta de material con contenido de pornografía.
- IV. Prevención a los delitos de índole sexual establecidos en el Código Penal Federal y/o Código Penal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 02.- El presente Reglamento se expide con fundamento en:

- I. Constitución Poitica de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Poitica del Estado de Michoacán;
- III. Codigo Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Codigo Penal del Estado de Michoacán;
- V.. Ley de Ingresos e Egresos del Municipio de Venustiano Carranza; y,
- VI. Reglamento para Licencias y Permisos para Actividades Comerciales del Municipio de Venustiano Carranza del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 03.- Las actividades comerciales, que ejerzan las personas físicas o jurídicas, deberán contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que establece, la Ley de Ingresos del Municipio, el presente Reglamento, y las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 04.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. Tesorería;
- V. Dirección de Jurídico;
- VI. Dirección de Reglamentos;
- VII. Seguridad Pública
- VIII. Los demás que determinen las leyes o reglamentos de aplicación municipal, o los funcionarios o servidores en quienes el Presidente Municipal delegue o comisione facultades.

ARTÍCULO 05.- Son obligaciones comunes para las personas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales o presten servicio con material con contenido pornográfico, como también productos, objetos, juguetes con índole sexual las siguientes:

- I. Realizar ante la Dirección, los trámites establecidos en el presente Reglamento;
- II. Tener y exhibir el permiso municipal de licencia vigente o en su caso, los permisos, autorizaciones, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación vigente, que ampare el legítimo desarrollo de sus actos o actividades conforme al presente Reglamento y demás avisos, permisos y autorizaciones que correspondan a dependencias federales y estatales.
- III. Realizar los giros, actos o actividades amparados en las licencias, permisos o autorizaciones, en los términos autorizados;
- IV. Dar aviso oportuno a la Dirección sobre la suspensión de actividades o baja definitiva del establecimiento;
- V. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios que se determinen de conformidad con las presentes disposiciones;
- VI. Observar el horario que fije el presente Reglamento para el giro o actividad de que se trate y no permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;
- VII. Garantizar y salvaguardar la seguridad de sus clientes y de las personas que acudan al establecimiento;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública o realizar las denuncias correspondientes de manera inmediata cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pongan en peligro el orden o la seguridad de los asistentes al establecimiento;
- IX. Prestar el servicio y la atención a toda persona mayor de edad que lo solicite sin distinción alguna, evitando todo tipo de prácticas discriminatorias, con excepción de las personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, en cuyo caso se deberá negar la atención y venta, pudiendo retirarlos del local o establecimiento cuando causen desorden o actos que atenten contra la integridad del resto de los presentes, para lo cual deberán solicitar si fuese necesario el auxilio de la fuerza pública;
- X. Permitir el acceso al establecimiento a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que lleven a cabo las visitas de verificación, inspección y vigilancia que establezcan los ordenamientos aplicables al ámbito municipal y respecto de aquellos procedimientos previstos en el presente ordenamiento; y
- XI. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.

ARTÍCULO 06.- Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades comerciales o de prestación de servicios con material con contenido pornográfico, como también productos, objetos, juguetes con índole sexual fomentar, realizar, permitir o participar en los siguientes actos o actividades:

- I. La entrada a menores de edad. Lo cual debe estar anunciado en la entrada al establecimiento y en caso de ser necesario los usuarios o clientes deben presentar su identificación con foto oficial.
- II. El lenocinio, pornografía, prostitución, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas;
- III. El establecimiento o local debe estar a 250 metros de distancia de escuelas, academias, parques infantiles o centros recreativos.
- IV. El interior del local o establecimiento no debe ser visible al exterior, debe de contar con puerta que estará cerrada y debe establecerse en la entrada el giro del establecimiento.
- V. Realizar modificaciones o ampliaciones respecto al giro y/ o actividad materia de la licencia o permiso sin la previa autorización de la autoridad municipal competente;
- VI. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos;
- VII. La reproducción de audiovisuales, sonido y/o imágenes con contenido pornográfico dentro del establecimiento;
- VIII. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación;
- IX. La venta de cigarrillos por unidad suelta;
- X. La venta, exhibición, distribución o fabricación de audio casetes, discos compactos o cualquier otra modalidad de música grabada, de material para reproducción audiovisual u otras obras protegidas, que contravengan lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor;
- XI. La venta, exhibición, distribución o fabricación de material ilegal en contravención a la normatividad en materia de propiedad industrial;
- XII. Comercializar cualquier artículo o producto ingresado al país de forma ilegal o que sean producto de la comisión de un delito;
- XIII. La venta de productos y materiales inflamables o explosivos, que pongan en riesgo la salud o seguridad de la población y que no cumplan con las disposiciones federales en la materia;
- XIV. La retención de personas dentro del establecimiento. En

caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

- XV. Exceder la capacidad de aforo del establecimiento manifestada en el aviso o permiso; y,
- XVI. Invasión del área de servidumbre o vía pública municipal, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento en materia de construcciones y demás normatividad aplicable, exceptuando aquellos toldos móviles sin estructura fija, los cuales estarán sujetos al dictamen de imagen urbana que emita la autoridad competente;

ARTÍCULO 07.- Queda prohibido anunciar y/o promocionar de manera audiovisual, imágenes, audios de manera pública y física contenido con material pornográfico, obsceno o contrario a lo moral

ARTÍCULO 08.- Los establecimientos comerciales que fomenten el exhibicionismo, actos que vayan en contra de lo moral o ejecuten, permitan, realicen, induzcan, coaccionen o fomenten acciones que contemplen delitos establecidos en el Código Penal Federal y/o del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo serán sancionados con clausura temporal o permanente sin apercibimiento y en su caso será remitido a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 09.- El ayuntamiento establecerá programas, proyectos y/o medidas que fomenten una sociedad libre del consumo de pornografía y evitar los delitos de índole sexual.

ARTÍCULO 10.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa; y

- III. Clausura total o parcial

ARTÍCULO 11.- Previamente a la imposición de las sanciones aplicables, la autoridad municipal hará del conocimiento del titular del establecimiento mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios a lo dispuesto por el presente Reglamento, otorgándole un plazo de 10 quince días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos expresamente previstos en las presentes disposiciones en los que procede la clausura sin apercibimiento previo.

ARTÍCULO 12.- Procederá multa en caso de incumplimiento de cualquiera de los supuestos establecidos en el presente Reglamento después del apercibimiento sin la corrección de los hechos violatorios observados dentro de los 10 días hábiles.

ARTÍCULO 13.- Procederá clausura temporal o permanente por las siguientes acciones:

- I. Violación a lo establecido en el artículo 7 y/o 8 de este Reglamento;
- II. No subsanar los hechos violatorios dentro de los primeros 10 días hábiles; y,
- III. En caso, de la acumulación de tres multas consecutivas dentro del mismo año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Los procedimientos y trámites que se encuentren en curso serán concluidos siguiendo las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio.

TERCERO. Los establecimientos que en el año 2023 cuenten con sus licencias vigentes, continuarán funcionando conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su autorización.